

NOTIFICACIÓN

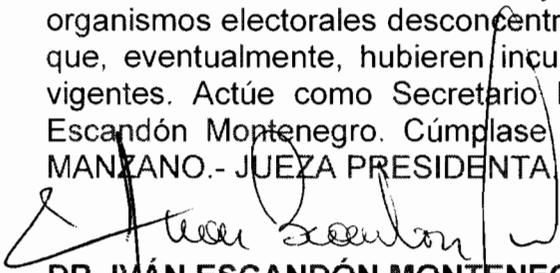
Quito D.M., 10 de julio del 2009.

PÁGINA WEB

DENTRO DEL RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL DE QUEJA PROPUESTO POR LA SEÑORA EDITH MARÍA BENNET LASTRA, SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- PRESIDENCIA. Queja No: 44-Q-2009.- Quito, 10 de julio de 2009, las 09h50. **VISTOS:** Ha venido a mi conocimiento en calidad de Jueza Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, el escrito que contiene un impreciso recurso contencioso electoral de queja, planteado el día 03 de julio de 2009, las 18h25, ante la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas por la señora Edith María Bennet Lastra, en calidad de candidata a Vocal de la Junta Parroquial de Concepción, del cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas, auspiciada por el Partido Roldosista Ecuatoriano – PRE, lista 10, en contra de la Resolución emitida por el Pleno de dicha Junta Provincial Electoral de Esmeraldas el 25 de junio de 2009 y notificada el 26 de junio de 2009, a las 14h40, en la cual se resolvió negar por improcedente su derecho de impugnación a los resultados numéricos del escrutinio provincial para dicha dignidad. Al respecto, conviene analizar lo siguiente: **PRIMERO:** El artículo 16 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral (2do. Suplemento R.O. No. 524 de 9 de febrero de 2009) prescribe: *“El recurso contencioso electoral de queja podrá ser interpuesto ante la Presidenta o Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha en que se tuvo conocimiento del incumplimiento o de la infracción objeto del recurso”*. Por su parte, el artículo 21 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral (2do. Suplemento R.O. No. 524 de 9 de febrero de 2009) señala que: *“El recurso no se admitirá al trámite cuando se lo interponga extemporáneamente”*. Por su parte, la parte pertinente del artículo 35 del Código Civil, norma que se aplica supletoriamente en el presente caso, dispone: *“En los plazos que se señalaren en las leyes, o en los decretos del Presidente de la República o de los tribunales o juzgados, se comprenderán aún los días feriados...”* y, el artículo 304 del Código de Procedimiento Civil, dice: *“Los términos se contarán conforme a lo que dispone el Código Civil. Cuando la ley o el juez conceda veinticuatro horas, el término correrá hasta la media noche del día siguiente al de la citación o notificación”*. En resumen, para realizar el cómputo de plazos cuando éstos se encuentran señalados por días, debe considerarse que el plazo comienza a correr a las 00h00 del día siguiente a aquel en que haya surtido sus efectos jurídicos la notificación practicada y concluye, a las 24h00 del último día del plazo. **SEGUNDO:** Revisado el texto del recurso contencioso electoral de queja presentado por la recurrente, se observa, que éste, se dirige contra una Resolución adoptada por la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas el 25 de junio de 2009, notificada el 26 de junio de 2009, las 14h40 que resolvió negar por improcedente la impugnación presentada, entre otros,

por la señora Edith María Bennet Lastra, al resultado del escrutinio provincial para los cargos de Vocales de la Junta Parroquial de la parroquia Concepción, cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas. Luego, el mismo día - 03 de julio de 2009 – se presenta, ante la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, un recurso de apelación a los resultados numéricos a las 11h44 y un recurso contencioso electoral de queja a las 18h25, esto es, 7 días después de haber sido notificada con la resolución objeto de la impugnación. Por esta razón, mediante Resolución de 05 de julio de 2009, el Pleno de la Junta Provincial Electoral, resolvió no admitir el recurso de apelación presentado entre otros, por la recurrente, por encontrarse fuera del plazo permitido por la normativa aplicable al caso (fjs. 4). De igual manera, mediante Resolución de 05 de julio de 2009, la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, resolvió correr traslado con el respectivo recurso contencioso electoral de queja al Tribunal Contencioso Electoral (fjs. 2) quien recibe el expediente el 08 de julio de 2009, las 17h46. **TERCERO:** En la especie, del análisis del expediente, se infiere que la señora Edith María Bennet Lastra, en calidad de candidata a Vocal de la Junta Parroquial de Concepción, del cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas, auspiciada por el Partido Roldosista Ecuatoriano – PRE, lista 10, presentó el recurso contencioso electoral de queja ante la Junta Provincial de Esmeraldas, el 03 de julio de 2009, las 18h25, esto es, fuera del plazo de cinco días contados desde la fecha en que se tuvo conocimiento de supuesto incumplimiento o infracción a las normas vigentes, objeto del recurso, esto es, el 26 de junio de 2009, las 14h40, por ser la fecha en la cual la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas notificó, entre otros, a la recurrente con la Resolución que negaba por improcedente la impugnación planteada. Por tanto, el recurso contencioso electoral de queja presentado se torna extemporáneo, por lo que se lo inadmite a trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del citado Reglamento. Cabe aclarar que el recurso contencioso electoral de queja no se dirige contra la resolución adoptada por la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas el 05 de julio de 2009, en la cual se resolvió negar por extemporáneo el recurso de apelación a la impugnación presentada por la recurrente, puesto que éste se presentó el 03 de julio de 2009, es decir, dos días antes de la adopción de esa Resolución por parte del citado organismo electoral desconcentrado, por lo que la quejosa no podía anticipar los resultados de la misma, siendo por tal prematuro. De otro lado el recurso contencioso electoral de queja no se dirige en contra de las resoluciones adoptadas por el Consejo Nacional Electoral o de las Juntas Provinciales Electorales, sino contra las consejeras y consejeros del CNE, vocales de los organismos electorales desconcentrados y demás funcionarios de los mismos que, eventualmente, hubieren incumplido o infringido las normas electorales vigentes. Actúe como Secretario Relator de este despacho el doctor Iván Escandón Montenegro. Cúmplase y notifíquese. Fdo.-) DRA. TANIA ARIAS MANZANO.- JUEZA PRESIDENTA.- Certifico, Quito 10 de julio de 2009.


DR. IVÁN ESCANDÓN MONTENEGRO
SECRETARIO RELATOR